

Día 3 de octubre de 1997:

Combinación ganadora: 46, 5, 24, 43, 17, 37.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 13, 14, 15 y 17 de octubre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

21443 *ORDEN de 24 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.402/1991, interpuesto por la representación del Estado.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia de fecha 11 de febrero de 1997, en el recurso de apelación número 9.402/1991, interpuesto por la representación del Estado, siendo parte apelada la entidad «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 28 de mayo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 28.170/1987, sobre concesión de beneficios fiscales del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico en relación con la construcción y montaje de ampliación de la modernización de los grupos 1, 2 y 3 de la central térmica «Compostilla II», en Cubillas del Sil (León).

En cumplimiento del fallo de la sentencia de 28 de mayo de 1991, dictada por la Audiencia Nacional, en la que se anulaba la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de febrero de 1986 —confirmada en reposición por la de 9 de abril de 1987—, se publicó Orden de 30 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se conceden los referidos beneficios fiscales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, del Tribunal Supremo, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada, en fecha 28 de mayo de 1991, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.170/1987, que confirmamos, sin costas.»

En consecuencia, este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como los demás preceptos aplicables de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para su general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21444 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1995, interpuesto por don José Luis Mosquera Silven.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 20 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1995, interpuesto por don José Luis Mosquera Silven, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de octubre

de 1994, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario recurrente, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid a 22 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

21445 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 3.247/1994, interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 12 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3.247/1994, interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de octubre de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras contra la Resolución de 18 de octubre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre solicitud de abono de la totalidad de los trienios conforme al grupo de titulación que actualmente se ostenta. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21446 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el diploma del Curso Superior de Dirección de Seguridad, a efectos de habilitación de Directores de Seguridad.*

Visto y examinado el expediente tramitado para determinar si el título de «Director de Seguridad Privada» que pretende expedir el Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid y el Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», sito en la calle Maudes, número 15, de Madrid, una vez superado el «Curso Superior de Dirección de Seguridad» por ellos impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, del que resulta,